CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA OCCIDENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA– CAR, con fundamento en el Decreto Ley 2811 de 1974, numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de2015, Ley 1437 de 2011, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución DGEN No. 20257000484 de 24 de octubre de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados No 10259000036 de 29 de agosto de 2025, se autorizó al COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO, identificado con el NIT No. 800.141.641-8, aprovechamiento forestal de árboles aislados de veintidós (22) individuos arbóreos, de las especies Pino ciprés *(Cupressus lusitánica*), Acacia (*Acacia melanoxylon*), Urapan (*Fraxinus chinensis*), Eúcalipto (*Eucalyptus*) y Pino Patúla (*Pinus patula*), predio distinguido con la nomenclatura urbana Carrera 5 # 2 – 91 SUR (según certificado de tradición y libertad), con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1757927, ubicado en el casco urbano, en jurisdicción del municipio de Madrid - Cundinamarca.

Que en el referido permiso se estableció por el término de tres (3) meses, a partir de su ejecutoria, para adelantar el aprovechamiento forestal y un periodo de seis (6) meses a partir de terminado el mismo, para sembrar como medida de compensación ciento cincuenta y cuatro (154) individuos forestales de especies únicamente nativas.

Que la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados DRSO No. 10259000036 de 29 de agosto de 2025, fue notificado electrónicamente mediante oficio CAR No. 10252007856 de 01 de septiembre de 2025, quedando ejecutoriado y en firme el día 16 de septiembre de 2018 2025.

Que mediante radicado CAR No. 20251125200 de 11 de noviembre de 2025, el COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO, solicitó prórroga al permiso Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados No 10259000036 de 29 de agosto de 2025.

Que junto con el escrito de solicitud el peticionario anexó Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, certificado de tradición y libertad del predio donde se ubican los elementos forestales, Acta de Posesión, entre otros.

la Que mediante Auto DRSO No. 10266000413 del 18 de marzo de 2026, esta Corporación dispuso lo siguiente: (i) Iniciar el trámite administrativo ambiental de

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

prórroga el permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados No 10259000036 de 29 de agosto de 2025, solicitado por el COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO, identificado con el NIT No. 800.141.641-8; (ii) tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en la actuación administrativa ambiental que se inicia; (iii) la práctica de una visita ocular para determinar la procedencia de otorgar o no la prorroga solicitada, miércoles, 15 de abril de 2026 para llevarla a cabo; y (iv) su publicación en forma de Aviso en lugar público de la alcaldía municipal de Madrid– Cundinamarca, y en la cartelera de la Dirección Regional Sabana Occidente.

Que mediante Constancia No. 1-80096.114710 del 20 de marzo de 2026 se procedió con la fijación en el Sistema de Gestión Documental– SIDCAR, el mencionado Auto.

Que el referido Auto fue notificado de acuerdo a la autorización al correo electrónico miguel.benavides@fac.mil.co al COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO "CAMAN", mediante oficio con radicado CAR No. 10262002315 del 24 de marzo de 2026.

Que dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto DRSO No. 10266000413 del 18 de marzo de 2026, el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente de la Corporación realizó visita técnica el día 15 de abril de 2026, cuyo resultado se halla contenido en el Informe Técnico DRSO No. 0655 del 23 de abril de 2026, el cual se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)

IV. INFORME DE VISITA

De acuerdo con los antecedentes presentados se desarrolla la visita técnica el día 15 de abril de 2026 en atención a lo ordenado en ***AUTO DRSO No. 10266000413 del 18 marzo de 2026*** *en el boletín oficial de marzo 20 de 2026.*

Acceso al Predio

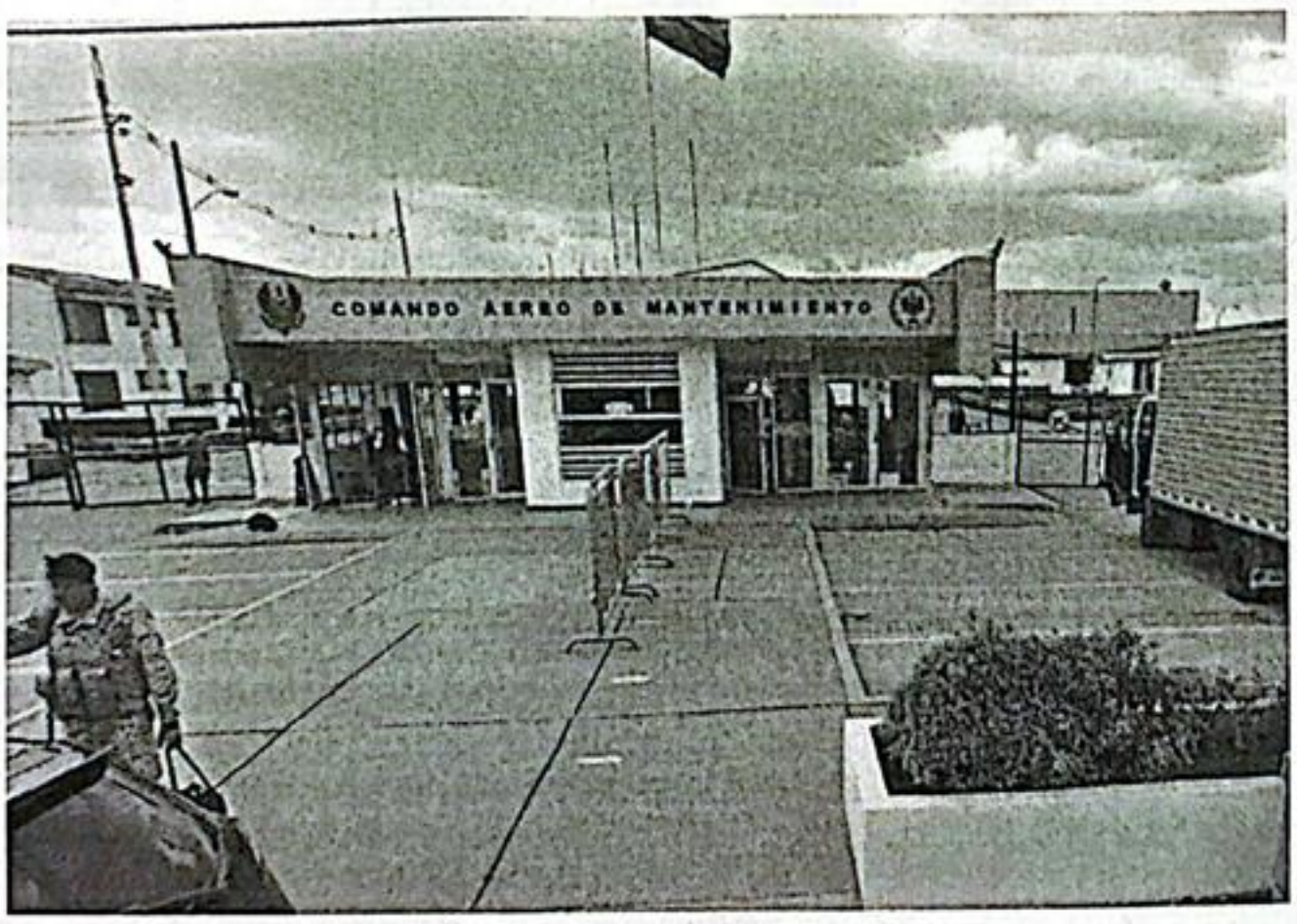
Para llegar al predio denominado "COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - CAMAN", se toma la vía que conduce de Facatativá hacia Madrid – Cundinamarca y para acceder al predio denominado, se accede desde el parque principal en sentido sur oriente recto por la carrera 5ª, gira a la izquierda con dirección a la trasversal 5ª continuando a la Escuela de Suboficiales FAC dirección Cra 5ª # 2-92 sur. En el punto con coordenadas MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL N 2080221 y E 4858956 a 2573 msnm

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones



Imagen Satelital N° 1. *Ruta de Acceso al Predio ubicado en las coordenadas MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL N 2080221, 4858956 E Altitud 2573 msnm. Fuente: Google Maps ®*



Fotografía No 1: *Ingreso al Predio "Comando Aéreo de Mantenimiento CAMAN" en las coordenadas MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL 2080221 N, 4858956 E Altitud 2573 msnm.*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

Asistentes:

Nombre	***Cargo***
Teniente Miguel Benavides	*Fuerza Aeroespecial Colombiana – COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - CAMAN*
Daniel Leonardo Osorio Parga	*Ingeniero Agrónomo - Contratista CAR DRSO*

Localización:

Predio	***Cedula Catastral***	***Propietario***	***Este***	***Norte***	***Altitud***
COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - CAMAN	*25430010101050001*	*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*	*485895 6*	*208022 1*	*2573*

Información y Localización del Predio

Una vez verificadas las coordenadas tomadas en campo consultada la base de datos cartográfica de la corporación Geo Ambiental vigencia 2026, visor integrado DRSO se identifica que, el predio donde se encuentran individuos arbóreos objeto de evaluación por solicitud de prorroga ***AUTO DRSO No. 10266000413 del 18 marzo de 2026 de*** *árboles aislados se denomina "COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - CAMAN", registrado con cédula catastral No 25430010101050001, matrícula inmobiliaria 50C - 1757927, a nombre del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT 899.999.102-2.*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones



Imagen Satelital N° 2 *Información Catastral Predio "Comando Aéreo de Mantenimiento CAMAN" en las coordenadas MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL 2080221 N, 4858956 E Altitud 2573 msnm. Fuente: geoambiental.car.gov.co ®*

Según documento aportado en el radicado de inicio, certificado de tradición matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro generado con el Pin 25052115751145243 25 No Matrícula 50C – 1757927 predio urbano "COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - CAMAN", registrado con cédula catastral No 25430010101050001, matrícula inmobiliaria 50C - 1757927, en su anotación No 001 de 03/07/2009 en su especificación "Englobe", personas que intervienen en el acto, como titular de derecho de dominio: Ministerio de Defensa Nacional.

Desarrollo de la Visita:

El día 15 de abril de 2026, se adelantó visita técnica de evaluación silvicultural, en el predio denominado "COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - CAMAN", ello con el fin de determinar la viabilidad ambiental de otorgar ***PRORROGA de Autorización de Aprovechamiento Forestal*** *para el apeo de individuos arbóreos dentro del mismo en el marco de lo dispuesto en el* ***AUTO DRSO No. 10266000413 del 18 marzo de 2026****.*

El mencionado predio posee una extensión aproximada de 84.7 hectáreas, caracterizado por una topografía plana con pendientes inferiores al 3%, tiene distintas clases de coberturas, donde se evidencian especies tanto nativas como exóticas como elementos complementarios y decorativos del entorno, desde pastos limpios hasta fustales, segregados en emplazamientos compuestos por comunidades específicas en su especie y mezcladas en áreas perimetrales y zonas verdes

compuestas por especies nativas que hacen parte del COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – CAMAN.

Para el caso de la visita técnica, se evaluaron las áreas que en su mayor extensión presentan árboles fustales de las especies exóticas Ciprés (Cupressus lucitanica), Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), Urapan (Fraxinus uhdei), (Eucalipto (Eucaliptus globulus) y Pino Patula (Pinus patula), distribuidos de manera heterogénea ubicados entre comunidades de árboles nativos con alto grado de conservación en distintas edades en su desarrollo fenológico.

Durante el recorrido, se evidenció que ***los individuos solicitados para prorroga aprovechamiento según lo dispuesto en AUTO DRSO No. 10266000413 del 18 marzo de 2026, se encuentran en pie****, emplazados en las áreas de transito común de peatones y vehículos en el complejo militar, además que hacen parte de la infraestructura de andenes como especies acompañantes de la zona verde, estos individuos proyectados para apeo presentan un desarrollo fenológico avanzado, lo que genera condición de riesgo futuro, presentando posible amenaza por volcamiento en concordancia con sus dimensiones y altura, además podría presentase vulnerabilidad debido a la conformación de la infraestructura de los edificios en especial los alojamientos de personal.*

La cantidad de árboles evaluados corresponde a veintidós (22) de las especies: Ciprés (Cupressus lucitanica), Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), Urapan (Fraxinus uhdei), (Eucalipto (Eucaliptus globulus) y Pino Patula (Pinus patula), se encuentran distribuidos de manera heterogénea, se evidencian individuos arbóreos de gran porte y altura, los cuales poseen las siguientes alturas y diámetros relacionados en la siguiente tabla:

CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

Nombre de los Arboles		Canti dad	DAP prom (m)	Ht pro m (m)	Volumen aproxim ado m³	Volumen Neto Corresp ondiente m³	GPS	Coodenadas Planas		Altitu d	Observ acione s
Cientifico	Común							NORTE	ESTE		
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,22	7	0,19	0,13	CAMAN - ST1	1022828	970873	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,19	8	0,16	0,11	CAMAN - ST2	1022828	970873	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,17	9	0,14	0,10	CAMAN - ST3	1022828	970873	2506	Apeo
Yucca gigantea	Palma Yuca	1	0,20	12	0,27	0,19	CAMAN - ST4	1010995	985808	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,20	14	0,31	0,22	CAMAN - ST5	1014509	978583	2506	Apeo
Pinus patula	Pino Patula	1	0,19	9	0,18	0,13	CAMAN - ST6	1014509	978583	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,56	18	3,15	2,20	CAMAN - ST7	1014586	978610	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,47	22	2,71	1,90	CAMAN - ST8	1014586	978610	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,32	8	0,46	0,32	CAMAN - ST9	1014741	978686	2506	Apeo
Yucca gigantea	Palma Yuca	1	0,45	4	0,45	0,32	CAMAN - ST10	1014991	978934	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,19	7	0,14	0,10	CAMAN - ST11	1014536	978467	2506	Apeo
Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,33	14	0,85	0,59	CAMAN - ST12	1014536	978467	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,27	12	0,49	0,34	CAMAN - ST13	1014536	978467	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,17	8	0,13	0,09	CAMAN - ST14	1014536	978467	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,23	9	0,27	0,19	CAMAN - ST15	1014536	978467	2506	Apeo
Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,18	7	0,13	0,09	CAMAN - ST16	1014536	978467	2506	Apeo
Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,18	8	0,14	0,10	CAMAN - ST17	1014536	978467	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,31	7	0,37	0,26	CAMAN - ST18	1014536	978467	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,18	7	0,13	0,09	CAMAN - ST19	1014314	977967	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,18	7	0,13	0,09	CAMAN - ST20	1014314	977967	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,19	8	0,16	0,11	CAMAN - ST21	1014314	977967	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,22	7	0,19	0,13	CAMAN - ST22	1014314	977967	2506	Apeo
TOTAL		22			11,14	7,80					

Tabla 1. *Inventario forestal – Predio "Comando Aéreo de Mantenimiento CAMAN" en las coordenadas MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL 2080221 N, 4858956 E Altitud 2573 msnm*

En cuanto al estado fitosanitario, son árboles con características físicas y arquitectónicas de distintas clases, en la mayoría de los casos sus fustes presentan desarrollo fisiológico adecuado y fenológico avanzado, en algunos casos presentan microorganismos patógenos con algún índice de pudrición en el fuste y afectación al sistema radicular por encontrarse en una zona altamente confinada, para el caso de los individuos de la especie Acacia Melanoxylon en la mayoria de los casos presentan fracturas en el fuste por podas anti técnicas.

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

*El aprovechamiento prorrogado mediante **AUTO DRSO No. 10266000413 del 18 marzo de 2026,** se hace a solicitud del propietario del predio por edad de aprovechamiento, ya que son individuos entre los 15 y 30 años de edad, además de ello, el propietario manifiesta la intensión de tala debido a que son especies exóticas con estado avanzado de desarrollo, además de ello el COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – CAMAN se encuentra en proceso de remodelacion de vías e infraestructura.*

Debido a las condiciones de caracterización del predio, en medio de la visita se evidencia que se trata de un predio de producción agropecuaria.



***Imagen Satelital N° 3.** Información de georreferenciación Predio "Comando Aéreo de Mantenimiento CAMAN" en las coordenadas MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL 2080221 N, 4858956 E Altitud 2573 msnm. Fuente: geoambiental.car.gov.co ®*

Registro Fotográfico

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

	
2080221 N, 4858956 E Precisión: 2.9 m, Altitud: 2573 msnm	*2080221 N, 4858956 E Precisión: 2.9 m, Altitud: 2573 msnm*
	
2080221 N, 4858956 E Precisión: 2.9 m, Altitud: 2573 msnm	*2080221 N, 4858956 E Precisión: 2.9 m, Altitud: 2573 msnm*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

	
2080221 N, 4858956 E Precisión: 2.9 m, Altitud: 2573 msnm	*2080221 N, 4858956 E Precisión: 2.9 m, Altitud: 2573 msnm*
	
2080221 N, 4858956 E Precisión: 2.9 m, Altitud: 2573 msnm	*2080221 N, 4858956 E Precisión: 2.9 m, Altitud: 2573 msnm*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

	
2080221 N, 4858956 E Precisión: 2.9 m, Altitud: 2573 msnm	*2080221 N, 4858956 E Precisión: 2.9 m, Altitud: 2573 msnm*

Dado lo anterior, se define como punto de referencia de la localización de los individuos forestales el punto georreferenciado en la visita técnica a las coordenadas MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL N 2080221 E 4858956, MAGNA SIRGAS N 1014231 E 978397 a 2573 msnm y coordenadas geográficas Latitud Norte 4° 43' 29.51" y Longitud Oeste 74° 16' 20.02".

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

*En relación con la documentación técnica, a la fecha se aportan los documentos de solicitud de **PRORROGA** junto con la documentación de identificación plena del predio (certificado de tradición y libertad predio denominado "COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – CAMAN".*

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica de verificación se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:

Una vez verificadas las coordenadas tomadas en campo consultada la base de datos cartográfica de la corporación Geo Ambiental vigencia 2026, visor integrado DRSO se identifica que, el predio en el que se encuentran los individuos arbóreos objeto de evaluación por prorroga por árboles aislados se denomina "COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - CAMAN", registrado con cédula catastral No 25430010101050001, matrícula inmobiliaria 50C -

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

1757927, a nombre del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT 899.999.102-2.

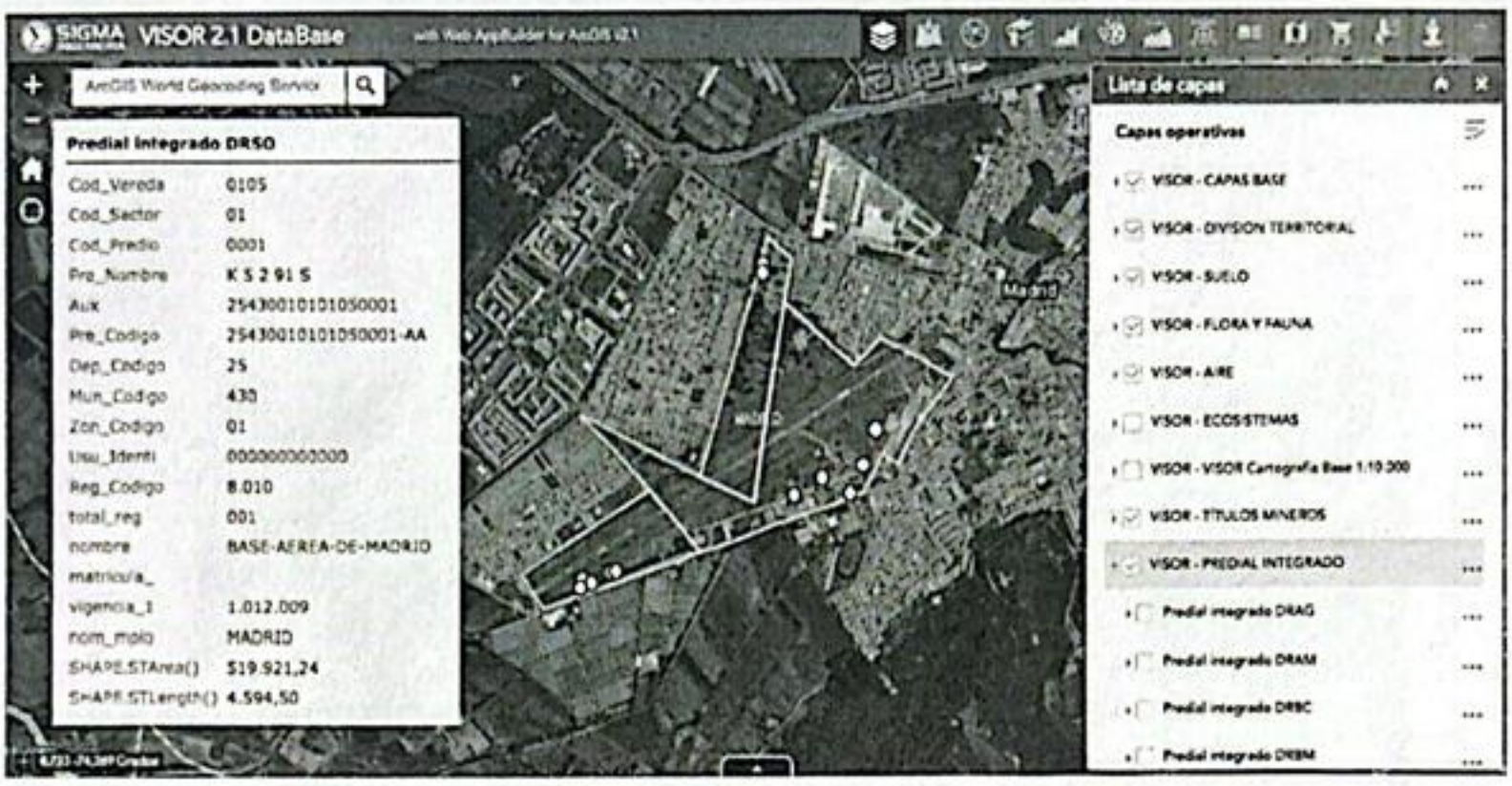


Imagen Satelital N° 4 *Información Catastral Predio "Comando Aéreo de Mantenimiento CAMAN" en las coordenadas MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL 2080221 N, 4858956 E Altitud 2573 msnm. Fuente: geoambiental.car.gov.co ®*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones



Imagen Satelital N° 5 *Ubicación geoespacial de los individuos arbóreos "Comando Aéreo de Mantenimiento CAMAN" en las coordenadas MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL 2080221 N, 4858956 E Altitud 2573 msnm. Fuente: Google Earth 2025 ®*

Del análisis geoespacial y cartográfico del Predio "COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - CAMAN" con punto de referencia definido en el presente informe por las coordenadas planas MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL N 1014231 E 978397 a 2573 msnm. Fuente: Visor Geo ambiental, con respecto a las áreas naturales protegidas, se observa que, los individuos forestales motivo de la solicitud de evaluación para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, ***NO*** *se ubica dentro de la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPP), declarada mediante el artículo 2 del Acuerdo 30 de 1976, emanado del INDERENA, aprobado con Resolución No. 76 de 1977, que realineó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014; y* ***NO*** *se encuentra dentro de las demás Áreas Naturales Protegidas.*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

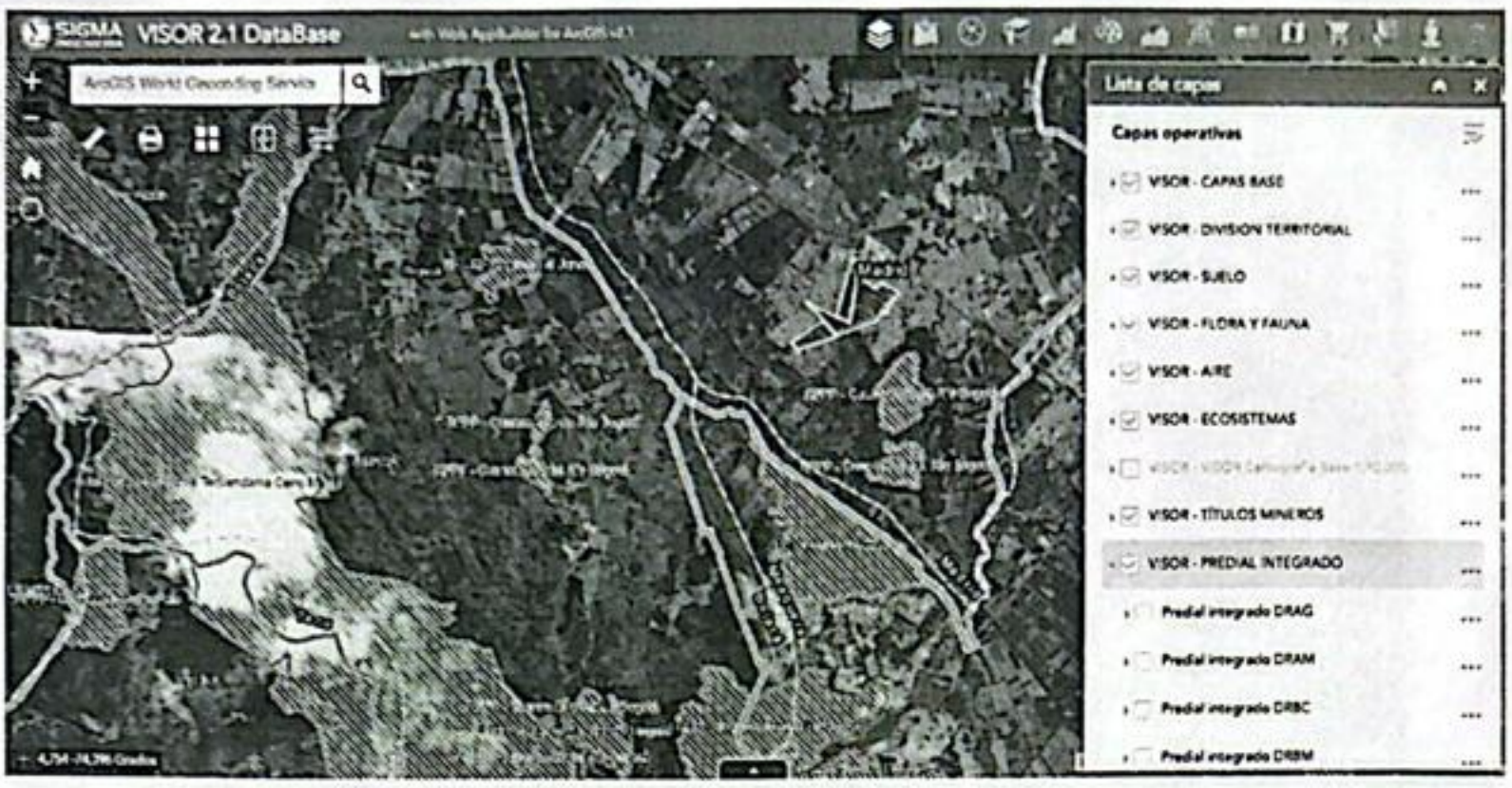


Imagen Satelital N° 6 *Información con respecto a Zonas de Reserva Declaradas y Áreas Naturales Protegidas del Predio Fuente: geoambiental.car.gov.co ®*

Teniendo en cuenta la información referida en presente informe técnico y consultada en el aplicativo Geo ambiental CAR, visor Agua, Áreas de importancia estratégica de conservación del Recurso Hídrico, Drenaje Sencillo y Buffer de 30 metros se establece que el predio se encuentra en una zona de priorización ALTA y se encuentra en áreas de protección hídrica, donde hace parte del la fuente hídrica denominada Río de Los Andes.

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

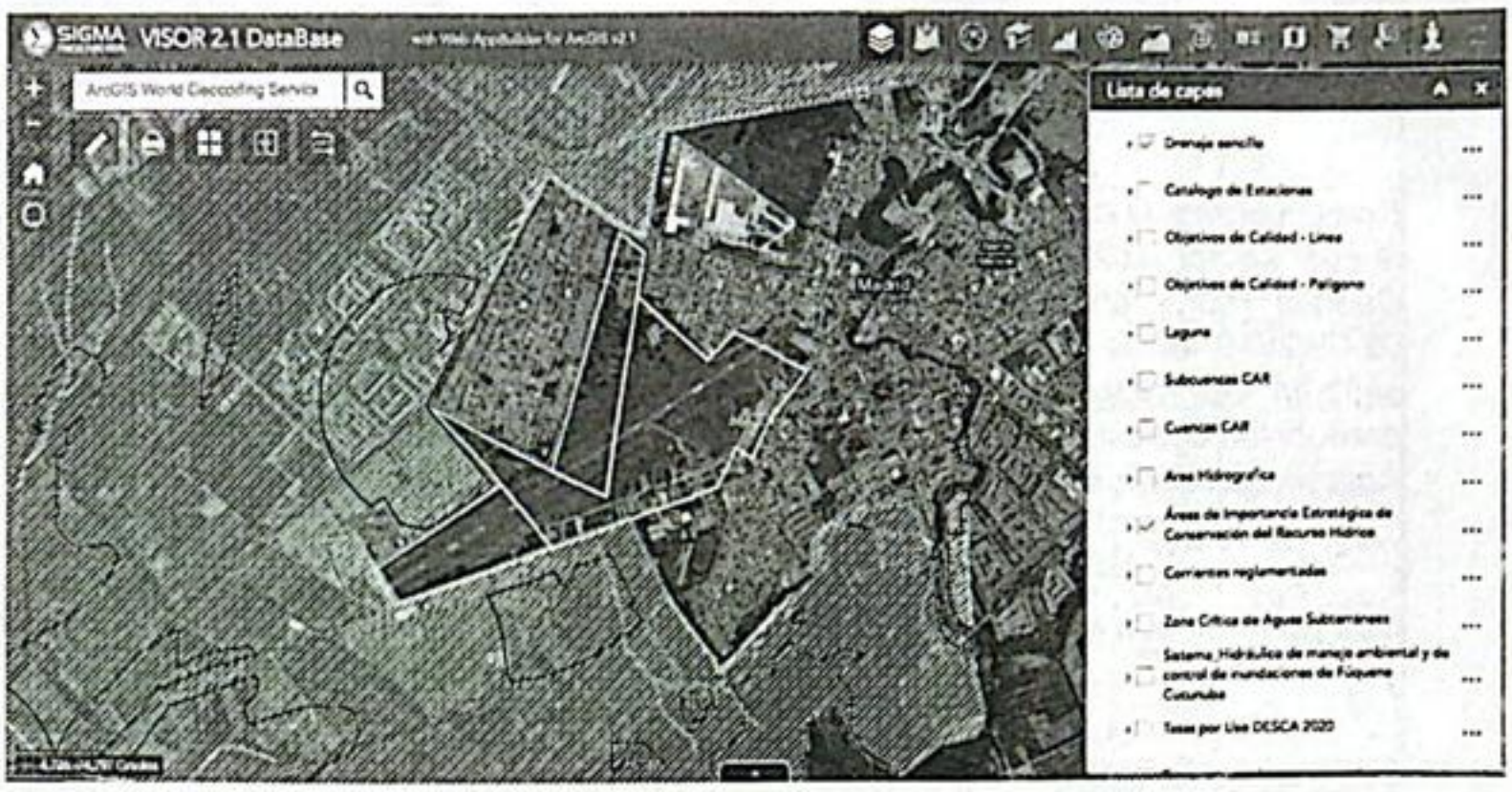


Imagen Satelital N° 7 *Información con respecto a las fuentes hídricas y zonas asociadas a la conservación del recurso hídrico, Fuente: geoambiental.car.gov.co ®*

De acuerdo con la zonificación Ambiental POMCA Rio Bogotá 2019-2120, se establece que los árboles verificados ***NO*** *se encuentran dentro de la categoría de ordenamiento Conservación y Protección Ambiental, Áreas protegidas (AP), Áreas SINAP, como se muestra en la imagen.*



RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

Imagen Satelital N° 8 *Información del Predio con respecto al POMCA Río Bogotá.*
Fuente: geoambiental.car.gov.co ®

En concordancia con el parágrafo 3 de la Resolución N° 957 de 2019, "Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá", y la Circular DJUR N° 20194100228 del 02/08/2019, en la cual se emiten los lineamientos y la aplicabilidad del POMCA, señalan con respecto a la categoría de ordenamiento 1.Uso Múltiple para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los Recursos Naturales, Áreas Agrosilvopastoriles. lo siguiente:

"(...)

Categoría de uso múltiple:

(...)

En cuanto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y el régimen de usos;

(...)"

El inventario forestal de los individuos arbóreos de la solicitud se realizó así, conforme a la información obtenida en campo:

Nombre de los Arboles		Cantidad	DAP prom (m)	Ht prom (m)	Volumen aproximado m³	Volumen Neto Correspondiente m³	GPS	Coodenadas Planas		Altitud	Observaciones
Cientifico	Común							NORTE	ESTE		

CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,22	7	0,19	0,13	CAMAN - ST1	1022828	970873	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,19	8	0,16	0,11	CAMAN - ST2	1022828	970873	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,17	9	0,14	0,10	CAMAN - ST3	1022828	970873	2506	Apeo
Yucca gigantea	Palma Yuca	1	0,20	12	0,27	0,19	CAMAN - ST4	1010995	985808	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,20	14	0,31	0,22	CAMAN - ST5	1014509	978583	2506	Apeo
Pinus patula	Pino Patula	1	0,19	9	0,18	0,13	CAMAN - ST6	1014509	978583	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,56	18	3,15	2,20	CAMAN - ST7	1014586	978610	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,47	22	2,71	1,90	CAMAN - ST8	1014586	978610	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,32	8	0,46	0,32	CAMAN - ST9	1014741	978686	2506	Apeo
Yucca gigantea	Palma Yuca	1	0,45	4	0,45	0,32	CAMAN - ST10	1014991	978934	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,19	7	0,14	0,10	CAMAN - ST11	1014536	978467	2506	Apeo
Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,33	14	0,85	0,59	CAMAN - ST12	1014536	978467	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,27	12	0,49	0,34	CAMAN - ST13	1014536	978467	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,17	8	0,13	0,09	CAMAN - ST14	1014536	978467	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,23	9	0,27	0,19	CAMAN - ST15	1014536	978467	2506	Apeo
Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,18	7	0,13	0,09	CAMAN - ST16	1014536	978467	2506	Apeo
Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,18	8	0,14	0,10	CAMAN - ST17	1014536	978467	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,31	7	0,37	0,26	CAMAN - ST18	1014536	978467	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,18	7	0,13	0,09	CAMAN - ST19	1014314	977967	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,18	7	0,13	0,09	CAMAN - ST20	1014314	977967	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,19	8	0,16	0,11	CAMAN - ST21	1014314	977967	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,22	7	0,19	0,13	CAMAN - ST22	1014314	977967	2506	Apeo
TOTAL		**22**			**11,14**	**7,80**					

Tabla 1. *Inventario forestal – Predio "Comando Aéreo de Mantenimiento CAMAN" en las coordenadas MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL 2080221 N, 4858956 E Altitud 2573 msnm.*

De acuerdo con lo establecido en el presente informe técnico, se considera técnicamente viable otorgar prorroga para el apeo de ***ventidos (22)*** *individuos forestales de las especies Ciprés (Cupressus lucitanica), Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), Urapan (Fraxinus uhdei), (Eucalipto (Eucaliptus globulus) y Pino Patula (Pinus patula), por las siguientes consideraciones:*

El número total de árboles a intervenir será de veintidós (22) con tala rasa, por tratarse de especies exóticas en un estado de madurez entre los 25 a 30 años, con Diámetro de Altura al Pecho (DAP) promedio 0.25 metros y altura promedio de 9,63 metros, se consideran árboles aptos para el aprovechamiento de su material forestal.

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

Se verificó en campo la identificación de los individuos forestales, el nombre común, nombre científico, DAP, altura total, los cuales corresponden a los georreferenciados en el inventario forestal descrito en la ***Tabla 1****.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución CAR N° 2971 de 2017, por la cual se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación, y la Resolución 3093 de 2019, metodología para su definición y la Guía Técnica para definir la Medida de Compensación Ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces, y la clasificación de los individuos sujetos de aprovechamiento en el marco del presente trámite, se realizan los siguientes cálculos para los individuos forestales exóticos como se muestra a continuación:

Cálculo Compensación Forestal

DATOS		*FACTOR*
MUNICIPIO	*MADRID*	
NUMERO INDIVIDUOS	*22*	
COBERTURA	*Zonas verdes rurales, Plantaciones Forestales*	*3*
ZONA DE VIDA	*bh-MB*	*1*
IMPORTANCIA	*Ordinarias*	*1*
PROCEDENCIA	*Exótica*	*2*
	Totales Calificación Metodologia FCF	*7*

Número Arboles a Compensar	*154*

De esta manera para el aprovechamiento de veintidós (22) individuos arbóreos en el predio denominado "COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - CAMAN", registrado con cédula catastral No 25430010101050001, matrícula inmobiliaria 50C - 1757927, a nombre del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT 899.999.102-2, ***deberá compensar un total de ciento cincuenta y cuatro (154) individuos forestales.***

El establecimiento de la medida compensatoria, se deberá realizar a través de la siembra de especies nativas tales como: Aliso, Sangregado, Sietecueros, Mortiño, Arboloco, Alcaparro, Tuno, Espino, Arrayán, Mano de oso, Tíbar, Laurel de cera, Hayuelo, Chicalá, entre otras, propias de la zona y altura sobre el nivel del mar, en la ronda de protección de una fuente hídrica superficial cercana y/o en zonas de

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

importancia ecosistémica como bosques naturales, humedales, zonas de reserva forestal, corredores biológicos que garanticen la conectividad de relictos (Ecosistemas aislados), en la zona cercana al predio y/o en zonas verdes del predio. ***Al finalizar la siembra deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su seguimiento y control.***

Para el establecimiento de las plántulas se podrán manejar distancias de siembra entre 2 y 3 metros, con arreglos de la plantación, ya sea lineal o triangular (tres bolillos). Así mismo, se deberá realizar el aislamiento y mantenimiento de los árboles plantados (riego, fertilización, plateo, limpias, etc.), mínimo dos veces al año, por un término mínimo de ***TRES (03) años****. Al finalizar el tercer año, la altura mínima de las plantas será de* ***NOVENTA (90) centímetros*** *con buenas condiciones arquitectónicas y fitosanitarias. En caso de presentarse mortalidad de los individuos plantados, se deben realizar las resiembras necesarias.*

En razón a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, el cual reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, se establece que el beneficiario del aprovechamiento forestal, ***NO está obligado*** *al pago de dicha tasa dado que los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a una especie exótica por lo tanto, NO aplica como sujeto pasivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.9.12.4.1 del mencionado decreto.*

De acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No 0126 del 06 de febrero de 2024, "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité coordinador de Categorización de las especies silvestres amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", se evidencia que las especies proyectadas que serán objeto de intervención, ***NO*** *se encuentran incluida en dicho listado.*

De acuerdo con lo determinado en el Acuerdo CAR 21 de 2018 de conformidad con el listado de especies vedadas definido en el artículo 7 "Especies Vedadas", se determina que las especies descritas y objeto de aprovechamiento ***NO*** *se encuentran dentro de dicho listado.*

En virtud de lo anteriormente enunciado, se da ***concepto favorable*** *para el aprovechamiento forestal de veintidós (22) individuos forestales de las especies: Ciprés (Cupressus lucitanica), Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), Urapan (Fraxinus uhdei), (Eucalipto (Eucaliptus globulus) y Pino Patula (Pinus patula), en el predio denominado, "COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - CAMAN", registrado con cédula catastral No 25430010101050001, matrícula inmobiliaria 50C - 1757927, a nombre del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT 899.999.102-2,*

VII. RECOMENDACIONES:

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

*7.1 **Otorgar** a Favor de el Doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93407462 de Ibagué – Tolima y profesionalmente con tarjeta profesional No. 155842 del C.S.de la J; en calidad de propietario del predio distinguido con la nomenclatura urbana Carrera 5 # 2 – 91 SUR (según certificado de tradición y libertad) "COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - CAMAN", con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1757927, ubicado en el casco urbano, en jurisdicción del municipio de Madrid - Cundinamarca, **Prorroga para la Autorización de Aprovechamiento forestal de árboles aislados de VEINTIDÓS (22)** individuos arbóreos de las especies: Ciprés (Cupressus lucitanica), Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), Urapan (Fraxinus uhdei), (Eucalipto (Eucaliptus globulus) y Pino Patula (Pinus patula), con un volumen neto total de **7,80m³** tal y como se describe en la siguiente tabla:*

Nombre de los Arboles		Cantidad	DAP prom (m)	Ht prom (m)	Volumen aproximado m³	Volumen Neto Correspondiente m³	GPS	Coodenadas Planas		Altitud	Observaciones
Cientifico	Común							NORTE	ESTE		
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,22	7	0,19	0,13	CAMAN - ST1	1022828	970873	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,19	8	0,16	0,11	CAMAN - ST2	1022828	970873	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,17	9	0,14	0,10	CAMAN - ST3	1022828	970873	2506	Apeo
Yucca gigantea	Palma Yuca	1	0,20	12	0,27	0,19	CAMAN - ST4	1010995	985808	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,20	14	0,31	0,22	CAMAN - ST5	1014509	978583	2506	Apeo
Pinus patula	Pino Patula	1	0,19	9	0,18	0,13	CAMAN - ST6	1014509	978583	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,56	18	3,15	2,20	CAMAN - ST7	1014586	978610	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,47	22	2,71	1,90	CAMAN - ST8	1014586	978610	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,32	8	0,46	0,32	CAMAN - ST9	1014741	978686	2506	Apeo
Yucca gigantea	Palma Yuca	1	0,45	4	0,45	0,32	CAMAN - ST10	1014991	978934	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,19	7	0,14	0,10	CAMAN - ST11	1014536	978467	2506	Apeo
Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,33	14	0,85	0,59	CAMAN - ST12	1014536	978467	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,27	12	0,49	0,34	CAMAN - ST13	1014536	978467	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,17	8	0,13	0,09	CAMAN - ST14	1014536	978467	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,23	9	0,27	0,19	CAMAN - ST15	1014536	978467	2506	Apeo
Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,18	7	0,13	0,09	CAMAN - ST16	1014536	978467	2506	Apeo
Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,18	8	0,14	0,10	CAMAN - ST17	1014536	978467	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,31	7	0,37	0,26	CAMAN - ST18	1014536	978467	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,18	7	0,13	0,09	CAMAN - ST19	1014314	977967	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,18	7	0,13	0,09	CAMAN - ST20	1014314	977967	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,19	8	0,16	0,11	CAMAN - ST21	1014314	977967	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,22	7	0,19	0,13	CAMAN - ST22	1014314	977967	2506	Apeo
TOTAL		22			11,14	7,80					

7.2 En cuanto a la vigencia del permiso, se determina que el apeo y las actividades de aprovechamiento de los árboles autorizados, se deberá efectuar en un plazo de

TRES (03) *meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva autorización.*

7.3 En el término de ***SEIS (06)*** *meses, una vez terminado el corte de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas tales como: Aliso, Sangregado, Sietecueros, Mortiño, Arboloco, Alcaparro, Tuno, Espino, Arrayán, Mano de oso, Tíbar, Laurel de cera, Hayuelo, Chicalá, entre otras, propias de la zona y altura sobre el nivel del mar, en la ronda de protección de una fuente hídrica superficial cercana y/o en zonas de importancia ecosistémica como bosques naturales, humedales, zonas de reserva forestal, corredores biológicos que garanticen la conectividad de relictos (Ecosistemas aislados), en la zona cercana al predio y/o en zonas verdes del predio, la siembra de* ***CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) individuos forestales de especies únicamente nativas. Al finalizar la siembra deberá informar mediante documento radicado ante la Corporación con el fin de efectuar su seguimiento y control.***

Para el establecimiento de las plántulas se podrán manejar distancias de siembra entre 2 y 3 metros, con arreglos de la plantación, ya sea de manera lineal o en triangulo (tres bolillos). Así mismo, se deberá realizar el aislamiento y mantenimiento de los árboles plantados (riego, fertilización, plateo, limpias, etc.), como mínimo dos veces al año, por un término no menor a ***TRES (03) años****. Al finalizar el tercer año, la altura mínima de las plantas será de* ***NOVENTA (90)*** *centímetros con buenas condiciones arquitectónicas y fitosanitarias. En caso de presentarse mortalidad de los individuos plantados, se deben realizar las resiembras necesarias.*

7.4 No se permite la quema de residuos vegetales o su disposición en áreas adyacentes como la vía, accesos a viviendas, cunetas o canales.

7.5 El peticionario deberá hacer saber a las personas que vayan a realizar las labores silviculturales, que se hacen solidarios en forma responsable junto con el propietario del predio, para acatar las obligaciones que impone la CAR, y asumir la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento.

7.6 El transporte de todo producto forestal del lugar de aprovechamiento hacia cualquier otro sitio fuera del predio deberá estar amparado con un salvoconducto de movilización establecido en la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución N° 081 de 2018, y deberá tener en cuenta lo determinado en el Decreto Departamental 206 de 09/09/2013, modificado por el Decreto N° 206 de 15/08/2014, el cual establece:

"ARTÍCULO PRIMERO. Restrínjase la movilización de productos forestales de transformación primaria (como trozas, bloques, bancos, tablones, tablas y demás chapas y astillas, entre otros), otros productos de la flora silvestre (productos no maderables obtenidos directamente a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores entre otros), guadua, bambú y palmas silvestres, en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca de lunes a viernes, en el horario de 7:00 pm. a las 5: a.m. y las veinticuatro (24) horas sábados, domingos y días festivos."

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

En concordancia con la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica", el titular del permiso o autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislado otorgado, está obligado a inscribirse en la plataforma "Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL", a través de la cual realizará las respectivas solicitudes de expedición de salvoconductos para la movilización de la madera.

7.7 Se recomienda ejecutar buenas prácticas en el marco de la intervención, ello evitando a toda costa, la afectación de cualquier recurso natural, en especial de los individuos arbóreos por fuera de la autorización, adelantando un adecuado corte y extracción, además de ello realizar procesos de ahuyentamiento de la fauna del lugar respetando los nichos existentes.

Se evidencio la presencia de individuos de Ciprés (Cupressus lucitanica) con perfecto estado fitosanitario y en zonas libres, por lo cual se recomienda su mantenimiento, dichos individuos deberán ser objeto de conservación ya que presentan una edad aproximada de ciento setenta (130) años.

La Corporación podrá realizar visitas de seguimiento y control, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones señaladas en el Acto administrativo, y en caso de incumplimiento se procederá a imponer las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

(…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el artículo 79° de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* para lo cual, además señaló dicha normativa constitucional que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente"*

Que así mismo, el artículo 80° constitucional consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha establecido que *"la conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros".*

CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo primero, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Conforme la Ley 99 del 1993 en su artículo 23° las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran encargadas de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, dentro del área de su jurisdicción.

En virtud del numeral 12 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Así mismo se recuerda que en los términos del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, "(...) *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*".

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*"

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala "*Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974*"

Que por lo expuesto anteriormente y una vez revisada la documentación obrante en el expediente bajo estudio, esta Corporación procederá a otorgar prorroga el

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados No 10259000036 de 29 de agosto de 2025, de acuerdo con lo establecido en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución DGEN No. 20257000484 del 25 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional delegó en los Directores Regionales la expedición de algunos actos administrativos.

CONSIDERACIONES DEL CASO

Analizado el expediente, se tiene que en efecto, la Corporación declaro iniciado el trámite administrativo ambiental de prórroga el permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados No 10259000036 de 29 de agosto de 2025, solicitado por el COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO, identificado con el NIT No. 800.141.641-8.

Ahora bien, dentro del trámite se ordenó la práctica de una visita con la finalidad de establecer la procedencia o no de la prórroga solicitada por el usuario, la cual fue realizada por el área técnica de la Regional, derivándose el Informe Técnico DRSO No. 0655 del 23 de abril de 2026, donde se recomendó:

"(...)
***Otorgar** a Favor de el Doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93407462 de Ibagué – Tolima y profesionalmente con tarjeta profesional No. 155842 del C.S.de la J; en calidad de propietario del predio distinguido con la nomenclatura urbana Carrera 5 # 2 – 91 SUR (según certificado de tradición y libertad) "COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - CAMAN", con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1757927, ubicado en el casco urbano, en jurisdicción del municipio de Madrid - Cundinamarca, **Prorroga para la Autorización de Aprovechamiento forestal de árboles aislados de VEINTIDÓS (22)** individuos arbóreos de las especies: Ciprés (Cupressus lucitanica), Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), Urapan (Fraxinus uhdei), (Eucalipto (Eucaliptus globulus) y Pino Patula (Pinus patula), con un volumen neto total de **7,80m³** tal y como se describe en la siguiente tabla:*

Nombre de los Arboles		Cantidad	DAP prom (m)	Ht prom (m)	Volumen aproximado m³	Volumen Neto Correspondiente m³	GPS	Coodenadas Planas		Altitud	Observaciones
Cientifico	Común							NORTE	ESTE		
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,22	7	0,19	0,13	CAMAN - ST1	1022828	970873	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,19	8	0,16	0,11	CAMAN - ST2	1022828	970873	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,17	9	0,14	0,10	CAMAN - ST3	1022828	970873	2506	Apeo

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

Yucca gigantea	*Palma Yuca*	*1*	*0,20*	*12*	*0,27*	*0,19*	*CAMAN - ST4*	*1010995*	*985808*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,20*	*14*	*0,31*	*0,22*	*CAMAN - ST5*	*1014509*	*978583*	*2506*	*Apeo*
Pinus patula	*Pino Patula*	*1*	*0,19*	*9*	*0,18*	*0,13*	*CAMAN - ST6*	*1014509*	*978583*	*2506*	*Apeo*
Acacia Melanoxylon	*Acacia japonesa*	*1*	*0,56*	*18*	*3,15*	*2,20*	*CAMAN - ST7*	*1014586*	*978610*	*2506*	*Apeo*
Acacia Melanoxylon	*Acacia japonesa*	*1*	*0,47*	*22*	*2,71*	*1,90*	*CAMAN - ST8*	*1014586*	*978610*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,32*	*8*	*0,46*	*0,32*	*CAMAN - ST9*	*1014741*	*978686*	*2506*	*Apeo*
Yucca gigantea	*Palma Yuca*	*1*	*0,45*	*4*	*0,45*	*0,32*	*CAMAN - ST10*	*1014991*	*978934*	*2506*	*Apeo*
Acacia Melanoxylon	*Acacia japonesa*	*1*	*0,19*	*7*	*0,14*	*0,10*	*CAMAN - ST11*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Fraxinus chinensis	*Urapan*	*1*	*0,33*	*14*	*0,85*	*0,59*	*CAMAN - ST12*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Acacia Melanoxylon	*Acacia japonesa*	*1*	*0,27*	*12*	*0,49*	*0,34*	*CAMAN - ST13*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Acacia Melanoxylon	*Acacia japonesa*	*1*	*0,17*	*8*	*0,13*	*0,09*	*CAMAN - ST14*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,23*	*9*	*0,27*	*0,19*	*CAMAN - ST15*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Fraxinus chinensis	*Urapan*	*1*	*0,18*	*7*	*0,13*	*0,09*	*CAMAN - ST16*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Fraxinus chinensis	*Urapan*	*1*	*0,18*	*8*	*0,14*	*0,10*	*CAMAN - ST17*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,31*	*7*	*0,37*	*0,26*	*CAMAN - ST18*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,18*	*7*	*0,13*	*0,09*	*CAMAN - ST19*	*1014314*	*977967*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,18*	*7*	*0,13*	*0,09*	*CAMAN - ST20*	*1014314*	*977967*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,19*	*8*	*0,16*	*0,11*	*CAMAN - ST21*	*1014314*	*977967*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,22*	*7*	*0,19*	*0,13*	*CAMAN - ST22*	*1014314*	*977967*	*2506*	*Apeo*
TOTAL		***22***			***11,14***	***7,80***					

(...)"

Igualmente se tiene que dentro del informe el personal técnico recomendó una plazo de **TRES (03)** meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva autorización, para que la las actividades de aprovechamiento de los árboles autorizados.

Que es función de la Corporación propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Finalmente de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico DRSO No. 0655 del 23 de abril de 2026, se procederá a realizar unos requerimientos al beneficiario del permiso.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Jurídica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR,

RESUELVE

ARTÌCULO 1: PRORROGAR por un término de TRES (3) MESES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados No 10259000036 de 29 de agosto de 2025, solicitado por el COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO, identificado con el NIT No. 800.141.641-8, en calidad de propietaria del predio con nomenclatura urbana Carrera 5 # 2 – 91 SUR , distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1757927, ubicado en el casco urbano, en jurisdicción del municipio de Madrid - Cundinamarca, para realizar el aprovechamiento de veintidós (22) individuos arbóreos, de las especies Pino ciprés (Cupressus lusitánica), Acacia (Acacia melanoxylon), Urapan (Fraxinus chinensis), Eúcalipto (Eucalyptus) y Pino Patúla (Pinus patula), de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Nombre de los Arboles		Cantidad	DAP prom (m)	Ht prom (m)	Volumen aproximado m³	Volumen Neto Correspondiente m³	GPS	Coodenadas Planas		Altitud	Observaciones
Cientifico	Común							NORTE	ESTE		
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,22	7	0,19	0,13	CAMAN - ST1	1022828	970873	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,19	8	0,16	0,11	CAMAN - ST2	1022828	970873	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,17	9	0,14	0,10	CAMAN - ST3	1022828	970873	2506	Apeo
Yucca gigantea	Palma Yuca	1	0,20	12	0,27	0,19	CAMAN - ST4	1010995	985808	2506	Apeo
Cupressus lucitanica	Ciprés	1	0,20	14	0,31	0,22	CAMAN - ST5	1014509	978583	2506	Apeo
Pinus patula	Pino Patula	1	0,19	9	0,18	0,13	CAMAN - ST6	1014509	978583	2506	Apeo
Acacia Melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,56	18	3,15	2,20	CAMAN - ST7	1014586	978610	2506	Apeo

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

Acacia Melanoxylon	*Acacia japonesa*	*1*	*0,47*	*22*	*2,71*	*1,90*	*CAMAN - ST8*	*1014586*	*978610*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,32*	*8*	*0,46*	*0,32*	*CAMAN - ST9*	*1014741*	*978686*	*2506*	*Apeo*
Yucca gigantea	*Palma Yuca*	*1*	*0,45*	*4*	*0,45*	*0,32*	*CAMAN - ST10*	*1014991*	*978934*	*2506*	*Apeo*
Acacia Melanoxylon	*Acacia japonesa*	*1*	*0,19*	*7*	*0,14*	*0,10*	*CAMAN - ST11*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Fraxinus chinensis	*Urapan*	*1*	*0,33*	*14*	*0,85*	*0,59*	*CAMAN - ST12*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Acacia Melanoxylon	*Acacia japonesa*	*1*	*0,27*	*12*	*0,49*	*0,34*	*CAMAN - ST13*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Acacia Melanoxylon	*Acacia japonesa*	*1*	*0,17*	*8*	*0,13*	*0,09*	*CAMAN - ST14*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,23*	*9*	*0,27*	*0,19*	*CAMAN - ST15*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Fraxinus chinensis	*Urapan*	*1*	*0,18*	*7*	*0,13*	*0,09*	*CAMAN - ST16*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Fraxinus chinensis	*Urapan*	*1*	*0,18*	*8*	*0,14*	*0,10*	*CAMAN - ST17*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,31*	*7*	*0,37*	*0,26*	*CAMAN - ST18*	*1014536*	*978467*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,18*	*7*	*0,13*	*0,09*	*CAMAN - ST19*	*1014314*	*977967*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,18*	*7*	*0,13*	*0,09*	*CAMAN - ST20*	*1014314*	*977967*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,19*	*8*	*0,16*	*0,11*	*CAMAN - ST21*	*1014314*	*977967*	*2506*	*Apeo*
Cupressus lucitanica	*Ciprés*	*1*	*0,22*	*7*	*0,19*	*0,13*	*CAMAN - ST22*	*1014314*	*977967*	*2506*	*Apeo*
TOTAL		*22*			*11,14*	*7,80*					

ARTÌCULO 2: Ordenar al COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO, identificado con el NIT No. 800.141.641-8 por intermedio de su Representante Legal, en un término de seis (6) meses contados a partir de terminado el corte de los árboles autorizados, se deberá realizar la siembra CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) individuos forestales de especies nativas tales como: Aliso, Sangregado, Sietecueros, Mortiño, Arboloco, Alcaparro, Tuno, Espino, Arrayán, Mano de oso, Tíbar, Laurel de cera, Hayuelo, Chicalá, entre otras, propias de la zona y altura sobre el nivel del mar, en la ronda de protección de una fuente hídrica superficial cercana y/o en zonas de importancia ecosistémica como bosques naturales, humedales, zonas de reserva forestal, corredores biológicos que garanticen la conectividad de relictos (Ecosistemas aislados), en la zona cercana al predio y/o en zonas verdes del predio, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

a) Para el establecimiento de las plántulas se podrán manejar distancias de siembra entre 2 y 3 metros, con arreglos de la plantación, ya sea de manera lineal o en triangulo (tres bolillos).
b) Realizar el aislamiento y mantenimiento de los árboles plantados (riego, fertilización, plateo, limpias, etc.), como mínimo dos veces al año, por un término no menor a TRES (03) años.
c) Al finalizar el tercer año, la altura mínima de las plantas será de **NOVENTA (90)** centímetros con buenas condiciones arquitectónicas y fitosanitarias. En caso de presentarse mortalidad de los individuos plantados, se deben realizar las resiembras necesarias.
d) Presentar un informe ante la Corporación con el fin de efectuar su seguimiento y control.

ARTICULO 3: INFORMAR al COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO, identificado con el NIT No. 800.141.641-8 por intermedio de su Representante Legal, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados No 10259000036 de 29 de agosto de 2025, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO 4: Advertir al solicitante, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conlleva la imposición de las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El transporte de todo producto forestal del lugar de aprovechamiento hacia cualquier otro sitio fuera del predio deberá estar amparado con un salvoconducto de movilización establecido en la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución N° 081 de 2018, y deberá tener en cuenta lo determinado en el Decreto Departamental 206 de 09/09/2013, modificado por el Decreto N° 206 de 15/08/2014.

ARTÍCULO 5: Notificar el presente acto administrativo, al COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO, identificado con el NIT. 800.141.641-8, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de2011), dejando las respectivas constancias en la presente actuación.

ARTÍCULO 6: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Madrid - Cundinamarca para su conocimiento.

ARTÍCULO 7: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN DRSO No. 10267000147 de 4 MAY. 2026

Por medio de la cual se prórroga la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras determinaciones

ARTÍCULO 8: Contra la presente providencia procede únicamente recurso de reposición ante la Directora Regional, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por aviso, o al vencimiento de la publicación, según el caso, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley la Ley 1437 de 2011..

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA CAMILA CORTES ACOSTA
Directora Regional - DRSO

Proyectó: Ariel Hernan Aguirre Ortiz / DRSO

Revisó: Liliana Marcela Munetones Macias / DRSO

Expediente: 114710